



REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0003-2017

OTORGAMIENTO DE CONCESION PROVISIONAL.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo Autónomo del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución Autónoma del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de junio del 2016, la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-43656-2, Registro Mercantil No. 126855SD, con domicilio social en la Calle Elvira de Mendoza, No. 51, Sector Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana; representada por su Gerente, el Sr. Wilberto Zarit Núñez Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cedula de Identidad No.223-0056450-1, domiciliado en la Ave. Roberto Pastoriza, No.805, Edif. D-4, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana; depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una concesión provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la instalación y operación de obras de generación térmica convencional de electricidad a partir de Gas Natural Licuado (GNL), con una capacidad instalada de hasta Setecientos Megavatios (700 MW); a ubicarse en el Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte de la peticionaria de los requerimientos técnicos y normativos, dicha solicitud fue remitida a la Dirección Eléctrica de esta CNE, en fecha 05 de agosto del 2016, mediante



Memorándum Interno CJ-155-2016, con el objeto de que esta dependencia presentara un informe técnico sobre el proyecto.

CONSIDERANDO: Que la referida dependencia, mediante Informe Técnico No. CNE-DE-CP-01-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, instrumentado por la Dirección Eléctrica de esta CNE, cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Electricidad No. 125-01 y su Reglamento de Aplicación, y sus respectivas modificaciones, para el otorgamiento de una Concesión Provisional, para realizar estudios y prospecciones para la instalación de una Central Termoeléctrica a Gas Natural, concluyendo que dicha solicitud tiene los méritos para el otorgamiento de su correspondiente habilitación.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE durante su reunión celebrada en fecha 24 de octubre del 2016, aprobó el otorgamiento condicionado de una Concesión Provisional por un periodo de Dieciocho (18) Meses, a favor de la Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), para realizar los estudios y prospecciones relativos a un proyecto de generación de electricidad teniendo como fuente primaria de energía el Gas Natural Licuado (GNL), con capacidad instalada de hasta 700 MW, a desarrollarse en el Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi. Igualmente, se otorgó un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, para que la Peticionaria subsane y remita, los requerimientos documentales detallados y notificados vía comunicación escrita instrumentada por la Dirección Ejecutiva de la CNE, notificándoseles que en caso de no obtemperar al requerimiento dentro del plazo otorgado, se dará por revocada la aprobación condicionada del otorgamiento de la Concesión Provisional a favor de la Empresa Peticionaria.

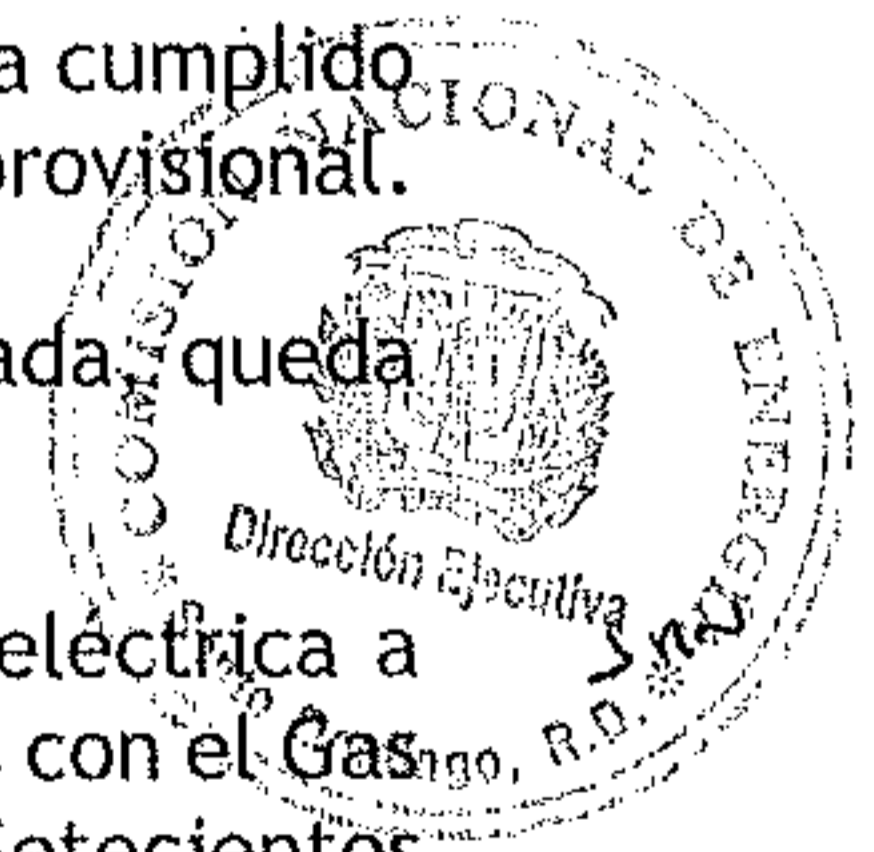
CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de noviembre del 2016, la Dirección Ejecutiva de la CNE en cumplimiento del mandato dado por el Directorio de la CNE, remitió el Memorándum DESP-CNE-01402-2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de noviembre del 2016, la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), depositó los documentos requeridos.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los demás requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias de energía térmico-convencionales con el Gas Natural Licuado, (GNL), con una capacidad instalada de hasta Setecientos Megavatios (700 MW).
- 2) Que las prospecciones, análisis y estudios se efectúen en el Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana,



circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.

- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, establece que le corresponde a la CNE otorgar mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 65.- En la Resolución de Concesión Provisional se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.*

Párrafo.- La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital del Artículo 66, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, consigna que una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva Concesión Provisional sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

CONSIDERANDO: Que el Literal (c), del párrafo único, Artículo 66 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina como obligación a cargo del peticionario, dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones, *“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión”.*

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43, de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones, establece: *“La concesión provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico”*.

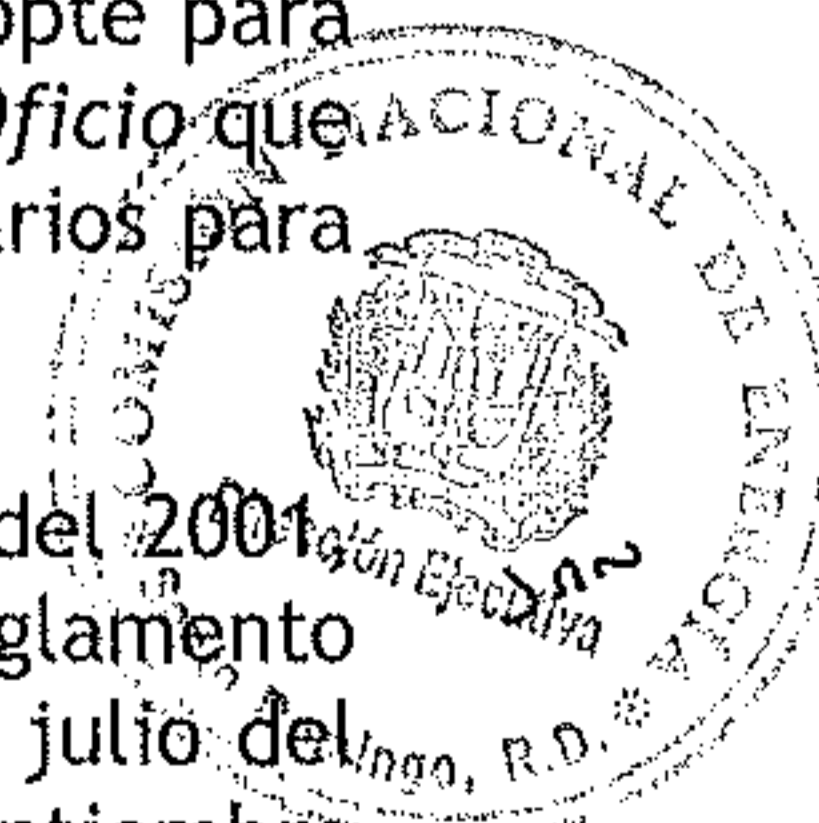
CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según se expone en el Acta No. DIR-CNE-2016-004 el Directorio de la CNE resolvió ejercer sus atribuciones, en relación al otorgamiento de la concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto del 2007; la Ley No. 57-07 de Incentivo



a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008.

VISTOS: El Informe Técnico No. CNE-DE-CP-01-2016 de fecha 17 de agosto del 2016.

VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2016-004 instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en Acta del Directorio.

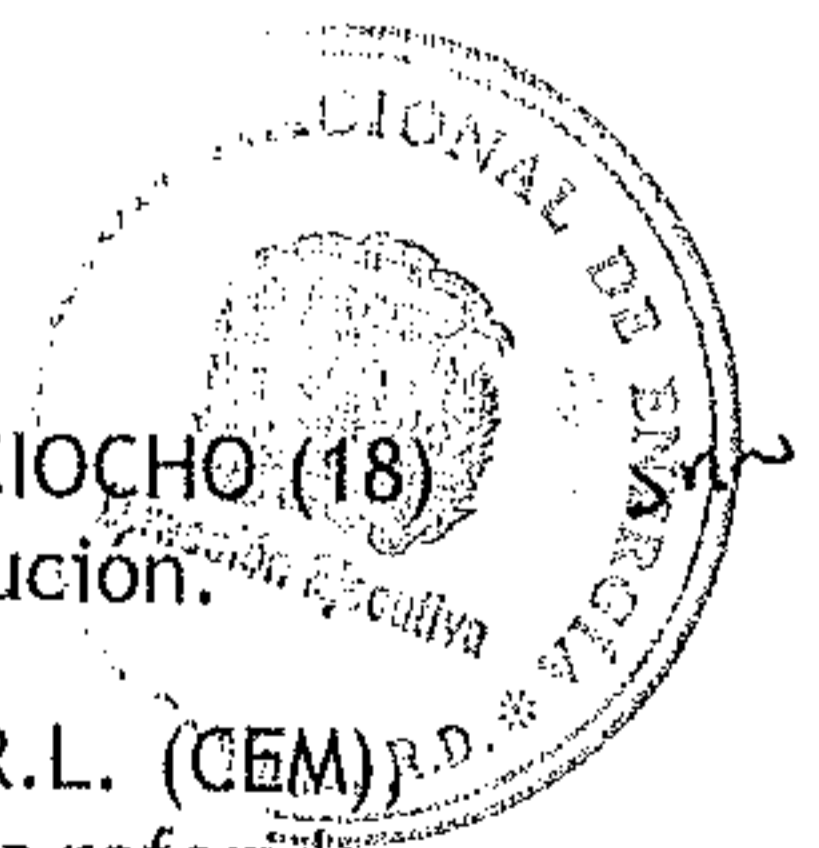
RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una planta de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria de energía térmico-convencional el Gas Natural Licuado (GNL), con una capacidad instalada de hasta Setecientos Megavatios (700 MW); a ubicarse en el Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Estación	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	215973.24	2178276.85
2	215643.13	2178319.42
3	215653.70	2178350.34
4	215673.86	2178416.22
5	215696.16	2178526.61
6	215696.61	2178557.55
7	215791.45	2178567.66
8	215894.29	2178577.62
9	216022.08	2178592.26
10	216014.42	2178534.11
11	216003.62	2178500.84
12	215993.18	2178399.76

SEGUNDO: Que el Plazo de la Concesión Provisional otorgada será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Que la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM) deberá ajustarse a realizar las prospecciones, análisis y los estudios de las referidas



obras, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de concesión provisional a ser realizada.

CUARTO: Que la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la misma.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SEPTIMO: ORDENAR comunicar la presente Resolución a la Empresa Peticionaria CLEAN ENERGY MONTECRISTI, S.R.L. (CEM), así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a la Dirección Eléctrica de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años ciento setenta y dos (172) de la Independencia y, ciento cincuenta y dos (152) de la Restauración de la República.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



JRN/Bb/at